

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHOCAMAN, VERACRUZ.

RESULTANDO

- I En cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano, organiza en los años 2012 y 2013, las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II Por acuerdo de fecha 14 de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los doscientos doce Consejos Municipales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2012-2013 en cada uno de sus respectivos municipios. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha 27 de marzo de 2013, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.
- III Mediante escritos presentados por los C.C. José Luis Romero Falcón y Nestor Charly de Aquino Sánchez, Consejeros del Consejo Municipal de Chocamán, Veracruz, los citados ciudadanos por así convenir a sus intereses, presentaron su renuncia con carácter de irrevocable a los cargos de Consejero Electoral propietario y suplente respectivamente, puestos para los cuales fueron nombrados por este órgano colegiado.

Dichas renunciaciones fueron debidamente analizadas, por lo que fue necesario proponer la sustitución de dichos ciudadanos y la designación por este Consejo General de los ciudadanos sustitutos, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 110 del Código Electoral para el Estado; la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto

haga la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el citado Órgano de Dirección. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral en sus artículos 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119, fracciones I, III y XVIII, y 181, fracción II.

- 4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180, párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los integrantes de los Consejos Municipales a más tardar el quince de marzo del año de la elección, de conformidad con lo estipulado en la fracción II inciso c) del artículo 181 del citado Código.
- 5 Que con base en los artículos 112, fracción IX, inciso b) y 157 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.
- 6 Que el artículo 158, párrafo primero, del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: a). Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; b). Un Secretario; c). Un Vocal de Organización Electoral; d) Un Vocal de Capacitación Electoral; y, e). Un

representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido comité directivo municipal o regional en la demarcación.

- 7** Que el párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del municipio para el que sea designado; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. No haber sido condenado por delito doloso, salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; XI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia; y, XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.
- 8** Que debido a las renunciaciones de los dos ciudadanos citados en el resultando III del presente acuerdo, una vez analizada la procedencia de las mismas, se procedió a la elaboración de la propuesta de ciudadanos sustitutos, buscando salvaguardar en la misma, el principio de equidad en cuanto a la

condición de género, perfil, experiencia y preparación o grado de estudios. Dichos ciudadanos además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 158 del Código Electoral para el Estado, reúnen las condiciones de imparcialidad y la no vinculación con partidos u organizaciones políticas. Los cambios anteriormente descritos son los siguientes.

MUNICIPIO	CARGO			SALEN	ENTRAN
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.		
CHOCAMÁN	CONSEJERO ELECTORAL	X		JOSÉ LUIS ROMERO FALCÓN	FELIPE VELÁZQUEZ ORTÍZ
	CONSEJERO ELECTORAL		X	NESTOR CHARLY DE AQUINO SÁNCHEZ	JOSÉ MARTIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

- 9 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 10 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción I, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, 112, fracción I y IX, inciso b); 113, párrafo primero; 119, fracciones I, III, XVIII y XLIII; 122, fracción XVIII; 157; 158 y 181, fracción II, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 de la Ley de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones señaladas en el resultando III del presente acuerdo, se aprueba la sustitución de los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chocamán, que se describen en dicho apartado y se designa a los ciudadanos señalados en el considerando 8 de este acuerdo, como sustitutos para integrar dicho órgano desconcentrado en su carácter de Consejeros Electorales propietario y suplente respectivamente.

SEGUNDO. La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO